

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — — — — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Licencias de caza

CIRCULAR IMPORTANTE

Con el fin de evitar posibles extravíos y de acelerar todo lo posible el despacho por este Gobierno de las licencias de caza, se hace público para general conocimiento lo siguiente:

1.º Los señores Comandantes de los puestos de la Guardia civil cuidarán de que en las solicitudes que se presenten para tales licencias se consigne necesariamente, además del pueblo de residencia del solicitante, el Ayuntamiento a que dicho pueblo pertenezca, ya que al no haberlo así da origen a extravíos y a pérdida de tiempo por la necesidad de consultar muchas veces el nomenclador de la provincia, puesto que un determinado pueblo que pertenece a la demarcación de un puesto de la Guardia civil, no siempre corresponde al término municipal en que dicho puesto se halla enclavado.

2.º Igualmente cuidarán de que al presentar los interesados las cartulinas, las entreguen cubiertas en todas sus casillas (licencia y matriz de esta) excepto las correspondientes a la fecha de expedición, y que en las mismas cartulinas se indique el Ayuntamiento de residencia junto con el pueblo, y de no haber en la casilla que lo hagan constar por nota marginal al dorso de la licencia; ya que presentadas las cartulinas en las condiciones dichas facilita grandemente el despacho de las licencias y se abrevia este con beneficio de los peticionarios.

3.º Harán asimismo saber que se tendrá por no recibida toda solicitud a que no se acompañe cartulina y se abstendrán de cursar las que les entreguen sin ella.

Oviedo 29 de Agosto de 1932

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 2.509

Licencias de uso de armas

CIRCULAR IMPORTANTISIMA

Las facilidades que se han venido dando, con el objeto de causar

las menores molestias posibles, para conceder licencias de uso de armas, han sido aprovechadas por algunas personas, con evidente abuso, para proveerse de dicho documento, sin que esté plenamente justificada la necesidad del mismo, y con el fin de evitar que continúe tal estado de cosas, he acordado lo siguiente:

1.º Se suspende la concesión de nuevas licencias de uso de armas hasta el día 15 de Septiembre próximo.

2.º Todas las licencias de uso de armas concedidas hasta el día de la fecha, a excepción de las gratuitas, deberán ser sometidas a revisión, para lo cual los poseedores de ellas las entregarán en los respectivos puestos de la Guardia civil, salvo aquellas personas que vivan en la Capital, las cuales deberán entregarlas directamente en este Gobierno, en el Negociado correspondiente de la Secretaría del mismo.

3.º El plazo para dicha entrega terminará indefectiblemente el día ocho de Septiembre próximo inclusive, y en los dos días siguientes los respectivos Comandantes de los puestos las enviarán a este Gobierno acompañando una relación en la cual se hará constar el número y año de la licencia, el nombre y apellidos de su poseedor y su oficio o profesión.

4.º Recibidas en este Gobierno y revisadas serán devueltas, las que subsistan, a los puestos remitentes en donde serán recogidas por los interesados. La fecha en que se haga la devolución a cada puesto, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL. También se dirá cuando pueden ser recogidas en este Gobierno las de la capital.

5.º Toda licencia de uso de armas no gratuitas que no se declare subsistente por la revisión que se ordena aquí, se entenderá nula y sin valor alguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento y exacto cumplimiento, esperando del reconocido celo y diligencia de los señores Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la provincia, que efectuarán el envío de licencias a que se hace referencia en el apartado 3.º de esta Circular, en la forma y plazo que en el mismo se señala.

Oviedo, 29 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

Eleccion parcial de Concejales

La Alcaldía de Sobrescobio con fecha 20 del corriente me comunica que aquel Ayuntamiento en sesión del mismo día acordó declarar las vacantes de cinco cargos de Concejal, correspondientes al único Distrito de que se compone aquel municipio y producidas por renuncia de D. José Alvarez, don Celedonio Havia, D. Manuel Moro, D. César Canella y D. Gumersindo Armayor.

Siendo el número total de Concejales del Ayuntamiento el de nueve y excediendo, en consecuencia las vacantes de la tercera parte; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se convocó a elección parcial para cubrir dichas vacantes, cuyas elecciones se efectuarán con arreglo a la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, en todo aquello que no se oponga a lo determinado en los Decretos de 13 de Mayo de 1931 (BOLETIN OFICIAL núm. 108 del día 16) y 30 del mismo mes y año (BOLETIN OFICIAL número 120 del día 30), sin que pueda aplicarse el artículo 29 de la Ley electoral, debiendo necesariamente celebrarse elección ni presentar candidatos los que no sean ex-Concejales de elección popular conforme a la R.O. de 25 de Marzo de 1931.

Indicador de las operaciones a que habrá de ajustarse esta elección.

Jueves 15 de Septiembre.

En este día se reunirán las Mesas electorales que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito y lo soliciten de la Junta mu-

nicipal del Censo con tres días de anticipación (artículo 25).

Domingo 18.

Se reunirá la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos (artículos 24 al 28).

Jueves 22.

Constitución de las Mesas electorales a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (artículo 30).

Domingo 25.

Elección (artículos 39 al 49).

Jueves 29.

Escrutinio general por la Junta municipal del Cens.

Oviedo, 27 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

JURADO MIXTO DEL TRABAJO MINERO EN ASTURIAS

Reglamentación de vacaciones pagadas para los obreros mineros de Asturias.

Artículo 1.º De conformidad con lo que señala el artículo 56 del Contrato de Trabajo de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, se aprueban por los patronos mineros de Asturias y sus obreros, las presentes Bases reguladoras de las vacaciones pagadas, anuales, en todas las minas de Asturias.

Artículo 2.º Para disfrutar las vacaciones pagadas, el obrero deberá contar con un mínimo no interrumpido de servicios a la empresa de un año.

No se contarán como interrupciones del servicio las ausencias debidas a enfermedad, accidente y a los derechos a faltar al trabajo, con o sin pago de jornal, reconocidos por la Ley, ni las que se produzcan con permiso del patrono.

En este último caso, y cuando el permiso sea superior al plazo de vacaciones, el patrono puede si lo cree conveniente computar estas, dentro de dicho permiso.

Artículo 3.º Todo obrero en vacaciones percibirá los jornales de los siete días comprendidos en el período del permiso así como la parte del salario en especial que no continuase disfrutando durante dicho período, la cual puede ser debidamente compensada por mutuo acuerdo.

Artículo 4.º El obrero en vacaciones percibirá el mismo salario que tenga asignado cuando trabaje. Para los que trabajen a destajo, con bonificaciones, primas o remuneración análoga, se fijará el salario por el salario medio correspondiente a las ganancias del obrero durante los tres meses anteriores al en que disfrute el permiso.

Los jornales de vacaciones serán pagados al obrero el primer día de paga siguiente a la reanudación del trabajo, si bien ha de transcurrir a lo menos una semana de su reintegración al servicio.

Artículo 5.º No podrán acumularse las vacaciones de varios años. El obrero que no disfrute la vacación voluntariamente durante el año, se entiende que renuncia a la que en él le corresponde.

Los derachos a la vacación subsisten íntegramente en el caso de pasar el asalariado, sin interrupción de más de tres días, a otro establecimiento dependiente de la misma empresa.

Artículo 6.º El período hábil para el disfrute de las vacaciones pagadas comprenderá desde el 15 de Mayo a 15 de Octubre, sin perjuicio de la facultad de los obreros de pedir las en otra época del año, y podrán ser disfrutadas simultáneamente por la totalidad de los obreros de cada grupo o empresa, o alternativamente.

En este último caso, las empresas fijarán el cupo de obreros de cada categoría que en cada período habrán de disfrutar las vacaciones.

Los obreros solicitarán sus vacaciones hasta cubrir aquellos cupos.

En el caso de que el número de solicitantes fuese superior al cupo, éste se completará con los obreros más modernos de cada categoría.

En caso de enfermedad justificada con certificado médico, el obrero puede aplazar el disfrute de la vacación a la fecha que se le señale.

A fin de facilitar la concesión de vacaciones, todo obrero en servicio tiene el deber de sustituir a uno en vacaciones aunque pertenezca a distinta sección de trabajo, sin perjudicarlo económicamente.

En casos excepcionales de paro por crisis industrial justificada, la Dirección de la Empresa podrá, de acuerdo con sus obreros, señalar una fecha para que todos o la mayor parte disfruten simultáneamente las vacaciones.

Las vacaciones podrán también coincidir con las interrupciones colectivas de trabajo, motivadas por reparaciones, inventario, fiestas locales u otros motivos análogos, y de acuerdo con el Jurado Mixto.

Todo obrero que esté de baja por enfermedad o accidente precisará reintegrarse al trabajo quince días para disfrutar la vacación.

Artículo 7.º El obrero que se invalida en el trabajo y la familia del que sufre el accidente mortal tiene derecho a una indemnización de las vacaciones siempre que éstas no hubieran sido disfrutadas por los referidos obreros. Igualmente la familia del fallecido por enfermedad tendrá derecho a percibir los días que le hubieran correspondido por vacaciones.

Artículo 8.º Si el trabajador durante sus vacaciones retribuidas realizara para sí o para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del descanso del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración. En este caso, los salarios de vacaciones que ya hubieren sido pagados se retendrán en la primera paga que se realice después de averiguada la infracción. Si el obrero reincidiese en la falta, perderá el derecho a vacación en el año siguiente.

Artículo 9.º El trabajador que abandone el trabajo o sea despedido por motivo imputable al mismo, pierde el derecho a vacaciones retribuidas.

Ningún obrero podrá abandonar el trabajo después de disfrutar la vacación sin reintegrarse al trabajo durante un período de una semana, salvo causas justificadas.

En los despidos por causas imputables al patrono, este habrá de indemnizar a los obreros con los jornales correspondientes a los días de vacaciones, que debieran disfrutar independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que proceda.

La precedente reglamentación fué aprobada por el Pleno de la Sección de Obreros del Jurado Mixto del Trabajo Minero en Asturias, en la sesión de 4 de Julio de 1932 y se hace público a los efectos de su general conocimiento y obligatoriedad.

Oviedo, 23 de Agosto de 1932.—El Secretario, M. Rico Avello.—V.º B.º, El Presidente, Celso Rodríguez Arango.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO
SERVIDUMBRES.—LINEAS
ELECTRICAS

Rectificada por la Alcaldía de Mieres la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser afectadas por la servidumbre de paso de corriente eléctrica de la línea concedida en 23 de Marzo del corriente año a la Sociedad «Electra de Viesgo», desde Santa Cruz a La Reboleda, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer su publike en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que, los propietarios que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Mieres, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo en alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 24 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Relación nominal de las fincas que han de ser objeto de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por causa de utilidad pública, en el concejo de Mieres Núm. de orden, denominación y clase de la finca, nombres y vecindad del propietario y colono, es como sigue:

- 1, El Milán, a prado, de Leonardo García García, de Sarabia.
- 2, Felguerúa, a prado, de Sinfrosa Fernández Díaz, de Figaredo.
- 3, El Milán, a mata, de la misma.
- 4, Felguerúa, a prado y pomarada, de Adolfo Fernández Díaz, de Mieres, colono Alejandro Fernández, de Mieres.
- 5, Daniello, a prado, de Francisco Blanco Hévia, de Peñule.
- 6, Daniello, a prado, de Laureano Díaz, de Peñule.
- 7, Traslavarcio, a labor y mata, de Celso Blanco, de Figaredo.
- 8, Valtinas, a prado, de Leonardo García García, de Sarabia.
- 9, Valtinas, a prado, de Eitelvino Rodríguez, de Peñule.
- 10, Alfaiz, a prado y mata, de Manuel Álvarez Laviades, de Mieres, colono Nicanor Escobar, de Santullano.
- 11, La Paralizada, a prado, de Pedro Sariego, de Brañanocedo.
- 12, Pieza de los Cerezales, a labor y prado, de Rosaura Llana, de Rozadas-Bazuelo.
- 13, La Escalá, a prado, de la viuda de Juan Antonio Hévia, de Paradas-Bazuelo.
- 14, La Pomarada, a labor y prado, de José Baragaño Álvarez, de La Infestal.
- 15, La Tejera, a prado y mata, de Fernando Suárez, de La Raiz, colono Angelina Suárez, de Bazuelos-Mieres.

16, La Milatera, a mata, de los herederos de José Álvarez Robles, de Mieres.

17, Arrionda, a prado y pomarada, de Sergio Díaz Sampil, de Oviedo, colono Félix F. Miranda, de Oviedo.

18, El Peñón, abertal, de Adelino Llana Orviz, de El Peñón.

19, Pomarada, a mata, de los herederos de Ramón Antuña, de Arrojo, colono Bautista Antuña, de Arrojo.

20, Pomarada, a labor, de los mismos herederos.

21, Pomarada de Arrojo, a prado, de Cristino Fernández, de Oñón.

22, El Terronal, a terrenos incultos, de la Sociedad «Unión Asturiana» (en liquidación), de Oviedo, administrador José Longoria, de Oviedo.

Mieres, 16 de Agosto de 1932.—P. Campo.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 2.501

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—LAVADO DE CARBONES

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Juan Felgueroso Aller, solicita la correspondiente autorización

para derivar diez litros de agua por segundo, del río Nalón, en términos del barrio del Pontico, de la villa de Sama, capital del concejo de Langreo, con destino al relavado de los residuos minerales procedentes de los lavaderos de «Carbones del Pontico», S. A.

La derivación se hará en la margen izquierda, entre los puentes de los ferrocarriles de Langreo y Norte, mediante un grupo motor-bomba que elevará las aguas a un depósito regulador. De aquí pasará a un canal de madera en donde se verificará el relavado de los residuos minerales y su aprovechamiento. Dichos residuos procederán de la escombrera de «Carbones del Pontico», sita en la margen opuesta, transportándose por medio de un cable aéreo.

Se solicita en la margen izquierda, la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en una extensión de 3,50 metros de ancho por 30 metros de largo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio 1883 y el párrafo 1.º del artículo 16 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en la Alcaldía de Langreo o en la Jefatura de Obras Públicas, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 19 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Roberto González de Agustina.

Recaudación de Contribuciones de Cangas del Narcea

EDICTO

Don Juan de la Paz Ruiz Sanchez, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que sigue esta Recaudación ejecutiva de Hacienda, por rústica y urbana, se ha dictado providencia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, acordando requerirlos por medio del presente edicto, para que comparezcan en los expedientes o nombren representante legal con quien entenderse en la marcha de los mismos en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo se seguirán los procedimientos en rebeldía de los deudores, llegando hasta el embargo y venta de sus bienes, todo ello conforme dispone el vigente Estatuto de recaudación.

Cangas del Narcea, 17 de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Juan de la Paz Ruiz.

Deudores que se citan:

D.ª Maria Martinez Navia.
D. Francisco Gonzalez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los expedientes de fallidos debidamente aprobados que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes procedan al inmediato cierre de los Establecimientos y anotación para no cursar altas de industrias que se vayan a ejercer en los mismos, y eliminarlos de la matrícula para 1933. (Conclusión)

Número de la matrícula o adición	Tarifa	Clase	Epígrafe	Nombre y apellidos del contribuyente	Industria, Profesión, Arte ú Oficio porque contribuyen	Calle donde ejerce
<i>Aller</i>						
252	1	12	21	Jesús González Fernández	Taberna	Moreda
267	1	12	21	Emilio Iglesia López	Idem	Caborana
272	1	12	21	Benedicto Menéndez García	Idem	Idem
291	1	12	21	Marcos Ordóñez	Idem	Piñeres
293	1	12	21	José González García	Idem	Boo
297	1	12	21	Antonio Hevia García	Idem	Piñeres
299	1	12	21	David Gutiérrez Suárez	Idem	Moreda
317	1	12	21	Carmen Suárez Costilla	Venta de frutas	Idem
318	1	12	21	Petronila Rivera Molina	Idem	Idem
323	1	6	6	José Suárez Huergo	Trajante en maderas	Idem
402	4	7	56	Manuel García Montero	Barbero	Caborana
405	4	7	56	David Cenón Alvarez	Idem	Boo
407	4	7	56	Maximino Cenón Alvarez	Idem	Idem
412	4	7	56	Daniel Fraga Clos	Idem	Caborana
417	4	7	66	Anton o Alvarez González	Carpintero	Moreda
427	4	7	106	Emilio Fernández Alonso	Sastre sin géneros	Idem
438	4	7	112	Eulogio Cuello Hernández	Zapatero	Boo
441	4	7	112	Plácido Pérez Alonso	Idem	Piñeres
<i>Laviana</i>						
69	1	9	17	Alfonso Lastra Villar	Comestibles	Barredos
103	1	12	21	Justo Noriega Alonso	Figón	Rebollada
106	1	12	21	Manuel Varela Martínez	Idem	Arbey
122	1	12	2	Alfonso Lastra Villar	Café economino	Barredos
125	1	6	6	José Suárez Corte	Maderas	Entrego
169	3	6	5	Francisco Lavandera Fernández	Fábrica de lejía, 100 litros	P. Valdés
<i>Grado</i>						
202	2	1	5	Ramón Alcaide	Dentista	Dos fios
215	2	3	31 a	Josefa Alvarez, Vinda de Coalla	Agente comercial	Longoria
<i>Cudillero</i>						
185	»	9	3 a	Antonino Stornido	Salazón de pescado	Cudillero
265	3	9	42	Benigno Suárez	Horno continuo	Beiciella
<i>Pravia</i>						
156	2	1	13	José Manuel Arias Arango	Perito agrimensor	Corias

Aprobados los expedientes de fallidos y eliminados de matrícula para 1933, correspondientes a las precedentes relaciones de los pueblos de Langreo, Aller, Laviana, Grado, Cudillero y Pravia, y pasados dichos expedientes con esta fecha a la Inspección para la comprobación reglamentaria, se remite la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes procedan al inmediato cierre de los establecimientos donde la ejerzan los interesados, y no admitan alta alguna para ejercerla en los referidos establecimientos sin ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Administración.

Al propio tiempo los eliminarán de matrícula para 1933, dándome cuenta de haberlo verificado.

Quedan advertidos los señores Alcaldes y encargados de este servicio, que serán declarados subsidiariamente responsables de las cuotas de fallidos por incumplimiento de lo que por la presente se ordena.

Oviedo, 20 de Agosto de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., L. Felgueroso.

D.^a Maria Sierra Fernandez.
D. Francisco Flores Reguera.
D. Francisco Lopez Garcia
D. José Rodriguez Menendez.
D.^a Josefa Sierra Rodriguez.
D.^a Maria Martinez Alvarez.
D. Antonio Fernandez Alvarez.
D. Francisco Martinez Alvarez.
D.^a Manuela Martinez Rodriguez.
D. Rosendo Menendez.
D.^a Teresa Alvarez odriguez.
D. José Menendez Boto.
D. Manuel Rodriguez Lopez.
D.^a Clara Alvarez Fernandez.
D.^a Josefa Alvarez.
D. Manuel Tronco.

D. Manuel Llano Marcos.
Herederos de Constantino Lla-
no Marcos.

D. Manuel Martinez Garcia.
R. al núm. 2.504

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de San Martin del Rey
Aurelio

Edicto de subasta

Este Ayuntamiento, en sesión
celebrada el día 13 de Agosto de

1932, acordó sacar a subasta, por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las obras de construcción de un lavadero público en Blimea, bajo el tipo de 37.953,94 pesetas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a El acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las dieciseis horas del día siguiente hábil, después de haber expirado el plazo de los veinte días señalados, bajo

la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Concejal Delegado de Subastas y el Secretario de la Corporación.

2.^a Los que deseen concurrir a esta subasta, deberán presentar sus proposiciones contenidas en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 6.^a (4,50 pesetas), conforme al artículo 27 del Timbre, siendo condición indispensable que dichas proposiciones vengán redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta.

3.^a Para satisfacción de los licitadores, éstos podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen convenientes en todos y cada uno de los sobres que encierren sus proposiciones, y en el anverso del que contenga y cierre los demás, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un lavadero público en Blimea». En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el funcionario municipal y el licitador, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o con las condiciones que estimen convenientes para su garantía.

4.^a A las proposiciones acompañará cada licitador, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria municipal o en cualquiera otro de los lugares autorizados, el importe del cinco por ciento del tipo de subasta que se exige como fianza provisional, siendo obligación del consignatario o adjudicatario elevar dicha fianza al diez por ciento en concepto de definitiva.

5.^a La presentación de pliegos tendrá lugar en los días hábiles del plazo de subasta y precisamente durante las horas de oficina, o sea de nueve a trece y de quince a diecisiete.

6.^a Será obligación del rematante pagar todos los gastos que origine la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en los periódicos de la región, los de reintegro del Acta de subasta, derechos reales y demás que ocasione la formalización de este contrato.

7.^a El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades dimanantes del R. D. de 20 de Junio de 1902, siendo considerado como Patrono a los efectos de la Ley de Accidentes del trabajo, no pudiendo empezar las obras hasta tanto no presente en Secretaría la Póliza que acredite tener asegurados a los obreros que ha de emplear en las mismas. También observará el contratista los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, como igualmente deberá dar preferencia en los trabajos a los obreros de este concejo que se hallen en paro forzoso y cuyos trabajos que hayan de realizar estén relacionados con los que los individuos practiquen por la naturaleza de sus oficios y actitudes.

8.^a A esta subasta podrán acudir los licitadores personalmente o representados por otra persona, en este último caso, acompañarán el correspondiente poder bastanteado por uno de los Letrados, en ejercicio, de este partido judicial.

CONDICIONES ESPECIALES:

Independiente de las valoraciones comprendidas en el tipo de subasta y por reconocerlo así conveniente para los intereses municipales, el Ayuntamiento suministrará al contratista materiales por valor de 5.556,70 pesetas, que sujeta esta cantidad con el tipo de subasta, da un resultado de pesetas 43.510,64, que es el total impor-

te de las obras. Dichos materiales se detallan y liquidan por separado en el presupuesto y pliego de condiciones.

San Martín del Rey Aurelio, 24 de Agosto de 1932.—El Alcalde, José F. Flórez.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña por separado, habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de..... de 1932, se comprometo a ejecutar las obras de construcción de un lavadero público en el pueblo de Blimea, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de.... pesetas y.... céntimos (la cantidad en letra).

Fecha y firma del licitador.

R. al núm. 2.503

Alcaldía de Somiedo

La Corporación municipal, en sesión de hoy, acordó la subasta de maderas del monte Rabiella, número 33 del Catálogo, de aprovechamiento del pueblo de Las Viñas, de este concejo, consistentes en 50 hayas de un volumen de 30 metros cúbicos, valorados en 300 pesetas y fijada la indemnización en 44,41 pesetas.

Tendrá lugar la subasta a las once del día primero de Octubre próximo, en el salón de las Consistoriales, con las formalidades del Reglamento para la contratación, de 2 de Julio de 1924, bajo la presidencia del Alcalde o quien haga sus veces y asistencia del Síndico del Ayuntamiento, de un funcionario de Montes o de la Guardia civil en su defecto y del Secretario del Ayuntamiento.

Las licitaciones serán por pujas a la llana, durante media hora; no se admitirán las que no cubran el tipo señalado, y sólo podrán hacerlas los que tengan hecho en la Depositaria el ingreso del 10 por 100 de la tasación.

La fianza definitiva será el 10 por 100 del importe del remate.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, y el rematante queda sujeto a las cláusulas del pliego de condiciones impuestas por la Jefatura de Montes de la provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Octubre de 1930, número 244, de manifiesto en esta Secretaría.

Somiedo, Agosto 24 de 1932.—El Alcalde, Faustivo Alvarez.

R. al núm. 2.506

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

El Licenciado D. Ramón Aguirre, y Ortiz de Zárate, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la que dice así en su encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Sr. D. Isidoro Diez Canseco de la Pueta, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Honorio Luciano Rodríguez Sanchez, mayor de edad, soltero, Procurador y vecino de esta villa, contra doña Belarmina Corujo Carrera, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Puelles, en este concejo, defendido el primero de ellos por el Letrado D. Juan Martínez Alonso y la segunda representada por los extrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a D.^a Belarmina Corujo Carrera, a que pague al actor D. Honorio Luciano Rodríguez Sanchez, la cantidad de cuatro mil quince pesetas con doce céntimos, más los honorarios que le correspondan por el escrito, interponiendo recurso de apelación contra el auto denegatorio de treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno y suplidos que en el mismo hubiera hecho, lo que se acreditará en periodo de ejecución, y los intereses legales de dichas cantidades desde el día seis de Mayo último hasta su completo pago.

No ha lugar a hacer imposición de costas.

Reintégrense los autos con arreglo a la Ley del Timbre y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales por la rebeldía de la demandada si no se optare por la personal dentro de una audiencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Diez Canseco de la Pueta.—Rubricado.

Concuerda con su original en la parte testimoniada y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente testimonio que firmo y sello en Villaviciosa, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 2.507

Juzgado de Mieres

D. Amadeo Muñoz Martino, accidental Juez de instrucción del partido de Mieres.

Por el prente edicto se cita a, testigo Avelino Gutierrez García de 40 años de edad, casado, minero natural de Mieres y vecino de Turón, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en sumario que se instruye por denuncia ilícita de arma de fuego, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que conste y sirva de citación en forma expido el presente en Mieres, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Amadeo Muñoz.—El Secretario, P. H., Nicanor Gonzalez.

Juzgado de Oviedo

Notificación y requerimiento

De orden del Sr. Juez y en procedimiento de apremio, en virtud de ejecución de sentencia del Jurado Mixto del Trabajo Minero de Asturias, a instancia de Gregorio Ramos Agües, Victoriano García Acebal y Jesús Prado Agües, mineros, contra D. Manuel de Pablo y otros, se dictó providencia en nueve del corriente ordenando la notificación de otro proveído, por el que se nombró perito para el avalúo de los bienes embargados como de la propiedad de los ejecutados, en esta ejecución de sentencia a D. Julián García Muñiz, Ayudante Facultativo de Minas, residente en Teverga, a medio del BOLETIN OFICIAL por el ignorado paradero del ejecutado D. Manuel de Pablo, requiriéndoles para que en el término de segundo día nombren otro, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado.

Oviedo, 12 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.211

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GRADO.

De los pastos llamados Corceda y Borrayo, términos de Santianes y Villandás, en este concejo, desapareció el día 14 de Abril del corriente año, una yegua propiedad de D. José Fernandez Alvarez, vecino del segundo de los citados pueblos, cuyas señas son: color negro, con dos rayitas blancas, poco perceptibles debajo del cuello, alzada de seis y media a siete cuartas, edad de ocho a nueve años.

Lo que se hace público, con el ruego de que la persona que tenga en su poder el referido animal, lo comunique a esta Alcaldía o al interesado, vecino como queda dicho de Villandás, en este concejo, quien abonará todos los gastos que se hayan ocasionado.

Grado, 23 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 2.505

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA LECHERA DE CINCIENES

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar Junta general ordinaria de Accionistas, el día seis de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social de Cincienes.

Cincienes, 20 de Agosto de 1932.—El Secretario, Florentino Espiniella.—Visto bueno, El Vicepresidente del Consejo de Administración, José García González. 3—2